

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Atendiendo a que en el *hecho tercero* de la demanda se señala que parte del precio, específicamente la suma de \$160.000.000, se canceló a través de la transferencia del dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #300-337311, debe aclarar si la pretensión contenida en el *ordinal segundo* del acápite denominado “*pretensiones condenatorias*”, implica o no la restitución del precitado bien.

* Manifieste cuál de las dos cuentas de correo electrónico suministradas para efectos de notificación del profesional del derecho designado como apoderado de la parte actora, es la que se encuentra consignada en el Registro Nacional de Abogados.

* Aporte copia legible del folio 22 del archivo 001 contentivo de la demanda y sus anexos, puesto que es ilegible.

* Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas **debe** prestar caución equivalente al **20%** del valor de todas las pretensiones de la demanda.

De no proceder en el sentido antes indicado, **deberá** acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción y el cumplimiento de la carga establecida en la ley 2213 artículo 6 inciso quinto.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Whuldy Viviana Manosalva Delgado* contra *Guillermo Acuña Cruz, Nancy Janeth Acuña Cruz y Jairo Riaño García*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado José Alfredo Jiménez Sánchez, identificado con T.P. 183.580 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abf84aff1d6cf63045b7835040d859fc9668bca887dff8b14b389855cebf0e4**

Documento generado en 16/03/2023 02:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>